

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R

Puerto Bolivar, 25 de noviembre de 2024

## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el literal 1) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolívar, 25 de noviembre de 2024**

el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

**Que**, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022 se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso”*;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“... Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“...Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolivar, 25 de noviembre de 2024**

*Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

*De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación”;*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.(...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;*

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Ibidem prescribe: *“Comisión técnica. - La máxima*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolivar, 25 de noviembre de 2024**

*autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “... Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;

**Que**, el artículo 129 del Reglamento ibídem indica que: “...Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico (...)”;

**Que**, el artículo 130 numeral 6 del Reglamento ibídem, señala: “Reglas comunes, numeral 6: En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;(...)”;

**Que**, la Normativa Secundaria del SERCOP contempla:

Art. 2.- Módulos Facilitadores. - (...)2. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolivar, 25 de noviembre de 2024**

Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.

Art. 38.- Selección objetiva en subasta inversa. - En los procesos de subasta inversa, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas. (...);

**Que**, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “*Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

**Que**, con Resolución No. APPB-APPB-2024-0079-R del 14 de noviembre de 2024 se aprobó la sexta reforma al PAC 2024, donde se incluyó la siguiente contratación:

CPC	TIPO DE COMPRA	TIPO DE RÉGIMEN	TIPO DE PRODUCTO	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2025	PERÍODO
643120016	Servicio Común	Común	Normalizado	Subasta inversa electrónica	Servicio de Transporte Institucional para el personal de APPB	32.443.64	C3

**Que**, con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0451-M de fecha 22 de noviembre de 2024, el ingeniero Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo presenta a la Gerencia General, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de contratación denominado "**Servicio de Transporte Institucional para el personal de APPB**" anexando la respectiva documentación relevante; indicando sobre la fase preparatoria manifiesta que para este proceso de contratación cuyo objeto se denomina "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE APPB", las áreas requirentes son el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO han procedido a estructurar y gestionar la siguiente documentación relevante:

- Estudio de necesidad del 14 de octubre de 2024 con su respectivo anexo (firmas de servidores requirentes del servicio).
- Informe de Necesidad 006-UATH-2024 del 14/10/2024.
- Términos de Referencia del servicio.
- Estudio de mercado donde se definió el presupuesto referencial del proceso y sus

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolivar, 25 de noviembre de 2024**

proformas obtenidas de la publicación de la necesidad de contratación en el portal.

- Certificación de que el objeto de contratación NO consta en el catálogo electrónico del 15/11/2024.
- Certificación PAC del 15/11/2024.
- Certificación presupuestaria futura Nro. 70 por el valor de USD. 32.443,64 (sin IVA) del 19/11/2024.

**Que**, adicionalmente, el Departamento Administrativo ha realizado las siguientes gestiones:

- Elaboración de los pliegos precontractuales según los modelos publicados y actualizados con el uso del módulo facilitador MFC; teniendo como resultado los requisitos y condiciones del procedimiento que incluye aspectos tales como: convocatoria, objeto de contratación, presupuesto, términos de referencia, parámetros de evaluación de ofertas y obligaciones de las partes.
- Coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica para que provea el proyecto de contrato a publicarse.

**Que**, el Jefe Administrativo en el memorando de la referencia, manifiesta que, de acuerdo a la base legal, el contenido de la indicada comunicación y la documentación relevante adjunta corresponde al suscrito, efectuar lo siguiente:

- Aprobar los pliegos pre-contractuales elaborados y revisados por el área administrativa, el cronograma inserto en los pliegos y demás documentos de la etapa preparatoria, mediante resolución.
- Autorizar el inicio del proceso de contratación, mediante resolución.
- Autorizar el gasto que se requiera en la presente contratación.
- Legalizar la convocatoria para su publicación como documento relevante.
- Conforme al presupuesto del proceso y al artículo 58 del RLOSNC, corresponde a la máxima autoridad mediante resolución designar al servidor que lleve a cabo la fase precontractual, desde cuando se publique el inicio del proceso hasta cuando se adjudique, se declare desierto o se cancele, dependiendo del caso.

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de la materia;

**RESUELVE:**

Artículo 1.- **Aprobar** los pliegos, cronograma del proceso y demás documentos de la etapa preparatoria para la contratación del "**Servicio de Transporte Institucional para el personal de APPB**" con código del proceso: SIE-APPB-2024-00004, cuyo



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolívar, 25 de noviembre de 2024**

presupuesto referencial de USD 32.443.64 (más IVA), y un plazo de ejecución de 304 días.

Artículo 2.- **Autorizar** el inicio del procedimiento por **subasta inversa electrónica** para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate el "**Servicio de Transporte Institucional para el personal de APPB**"

Artículo 3.- **Disponer** que el Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a través de Compras Públicas, publique en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 4.- **Se designa** a la economista **Rocío Pacheco Mosquera**, para que lleve a cabo la fase precontractual del procedimiento "**Servicio de Transporte Institucional para el personal de APPB**"

Artículo 5.- **Aplicar** en todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución; y, en lo que fuere pertinente, las normas constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP; y, demás normativa conexas.

Artículo 6.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según las circunstancias del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-DAD-2024-0451-M



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0084-R**

**Puerto Bolívar, 25 de noviembre de 2024**

Anexos:

- estudio\_necesidad\_transporte\_\_12\_meses\_2025-signed-signed0073565001732309338.pdf
- appb-uath-2024-0286-m.pdf
- informee\_necesidad\_nro\_006\_transporte\_2025signed\_signed0749952001732309338.pdf
- listado\_de\_servidores\_appb\_uso\_de\_transporte\_20250416088001732309338.pdf
- estudio\_mercado\_2025\_10\_meses-signed.pdf
- proforma\_machal\_express.pdf
- proforma\_transorens.pdf
- tdr\_transporte\_2025\_10\_meses-signed-signed.pdf
- 2024115271certificacion\_pac\_sep24-signed.pdf
- 2024110526certificacion\_catalogo\_sep24-signed.pdf
- certificacionplurianual\_nro\_70.pdf
- 2024110722formulario-sie-bys-v-2023-001.doc
- 2024115592proyecto\_contrato-transporte\_2024.doc
- 2024114238convocatoria.pdf
- 2024115574pliegoushay\_pdf.part3.rar
- 2024115574pliegoushay\_pdf.part2.rar
- 2024115574pliegoushay\_pdf.part1.rar

Copia:

Señor Doctor  
Cesar Alejandro Jaramillo Gómez  
**Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

er/CJ